



**JDO. INSTRUCCION N. 1
GIJON**

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA S/N, PLANTA PRIMERA
Teléfono: 985197229 Fax: 985197232
000020

JUICIO DE FALTAS 0001621 /2014

N.I.G: 33024 43 2 2014 0006851
Delito/Falta: DAÑOS
Denunciante/Querellante: AYUNTAMIENTO DE GIJON
Procurador/a:
Abogado:
Contra: LOPD
Procurador/a:
Abogado:

D/DÑA. GLORIA VAZQUEZ JARO, Secretario/a del JDO. INSTRUCCION N. 1 de GIJON.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que con fecha de hoy en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído Sentencia del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: 00379/2014

SENTENCIA

En Gijón a veintiséis de septiembre de 2014.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña. CAROLINA MONTERO TRABANCO, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Gijón, los presentes autos de **Juicio verbal de faltas** número **1621/2014**, sobre, **daños** en que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y LOPD como denunciado no habiendo comparecido el perjudicado pese a estar citado en legal forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Iniciadas en este juzgado las presentes diligencias se practicaron las previas que fueron precisas o solicitadas por el Ministerio Fiscal o partes intervinientes convocándose en su momento a unos y otros al juicio correspondiente compareciendo al mismo quienes se expresan en el encabezamiento de esta resolución.





SEGUNDO- En el acto de dicho juicio, tras la práctica de la prueba que fue propuesta en tal trámite, por el Ministerio Fiscal se solicitó la libre absolución, dictándose a continuación sentencia in voce absolviendo al denunciado la cual se declaró firme al manifestar las parte sus intención de no recurrir.

TERCERO- En la tramitación del presente juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que el día 18 de abril de 2014, se instruyó atestado por la Policía Nacional de Gijón a raíz de los daños sufridos en un semáforo ubicado en la confluencia de las vías Rodríguez San Pedro y Pedro Duro tras ser zarandeado por LOPD . El denunciado, que en todo momento negó haber tenido intención de fracturar dicho semáforo, trató sin éxito de indemnizar su valor ante el Ayuntamiento de Gijón, consignando finalmente el importe a que ascendió su reparación 41,97 euros ante este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- No habiéndose formulado acusación por el Ministerio Fiscal, y no compareciendo el Ayuntamiento perjudicado a sostener la acción penal de conformidad con el principio acusatorio que rige en nuestro proceso penal, en garantía de los derechos consagrados en el artículo 24 de la Constitución, procede dictar sentencia absolutoria respecto del denunciado, testimonio de la cual se remitirá al Ayuntamiento de Gijón a los efectos oportunos dada la voluntad del denunciado de abonar tales daños al cual le será devuelto el dinero en su momento consignado.

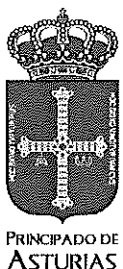
SEGUNDO- Conforme a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a LOPD , de los hechos de los que venía siendo denunciado, con declaración de oficio de las costas causadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública, y notifíquese a las partes, ofendidos y perjudicados, con advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al haberse declarado FIRME.





Líbrese testimonio de la presente resolución al Ayuntamiento de Gijón a los efectos oportunos, con devolución al denunciado de la cantidad consignada por el mismo en las presentes actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en GIJON, a veintiséis de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



PRINCIPADO DE
ASTURIAS